

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados.	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de enero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Don Eduardo Pereda y Elordi, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la declaración de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, de unos terrenos que es necesario ocupar en el pueblo de Cueto, en este término municipal, con las obras del Hipódromo de Bella Vis'a, las cuales afectan a terrenos propiedad de don José María Mezquida.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 13 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, y al efecto se concede un plazo de ocho días, contados desde su publicación, para que las personas que se consideren perjudicadas con la declaración que se pretende puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil dentro de dicho término, a cuyo fin se hallará de manifiesto el mencionado proyecto en las oficinas de Secretaría de este Centro, en las horas hábiles.

Santander, 4 de enero de 1919.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruíz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º de la Ley de 21 del mes actual establece el año económico para la ejecución de los servicios del Estado y ejercicio de sus Presupuestos generales, que tendrá principio en 1.º de abril y terminará en 31 de marzo siguiente, por lo que las cuentas y todos los actos de la administración y contabilidad del Estado se ajustarán a este nuevo período de ejercicio. El artículo 8.º hace extensivo a los presupuestos provinciales y municipales el régimen antedicho. Y con el fin de hacer armónica esta disposición legislativa con el Decreto-ley de 11 de septiembre último, en lo que hace referencia a las fechas de preparación, formación y aprobación de los documentos cobratorios y abolición de los repartimientos de consumos y alcoholes, sus recargos municipales y a los arbitrios sobre especie de consumos no incluidas en las tarifas del impuesto, sustituidos éstos por el reparto general en sus dos partes: «personal y real», según el artículo 27 del Decreto citado, se hace preciso que una disposición de carácter general salga al paso de las dudas que puedan abrigarse en su aplicación, evitando así reales perjuicios a los intereses del Tesoro, Municipios y contribuyentes, por la falta de ingresos, de lo que les es debido, u obligando a los últimos a satisfacer de una sola vez sumas que por ser prorrateables, la exacción debe hacerse trimestralmente.

De los antecedentes enviados por las Delegaciones de Hacienda aparece demostrado que muchos de los Ayuntamientos que adoptaron el repartimiento general para hacer efectivo el importe del encabezamiento de Consumos, recargos municipales y déficit de sus presupuestos, no han dado cima a sus trabajos de confección de los documentos cobratorios, y bastantes, tal vez la mayoría, es el día en que no dieron ni comienzo a los preliminares para llegar a la normalidad. Esta deficiencia de no preveer a sus resultados determinaría necesariamente la falta de ingresos, cosa que es preciso evitar en beneficio general y de toda administración celosa de los intereses a su cuidado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los documentos cobratorios que sirvieron de base para la recaudación del citado impuesto en el actual ejercicio de 1918 continuarán rigiendo hasta el 31 de marzo de 1919.

2.º Que los documentos ya formados por los Municipios para 1919 y los que se redacten a tal fin, se entenderán con vigencia a partir del día 1.º de abril del propio año de 1919 hasta el 31 de marzo de 1920, por correrse los plazos establecidos en las disposiciones en vigencia tres meses.

3.º Que consecuentemente las variaciones acordadas sobre los gravámenes sustitutivos del impuesto de Consumos por los Ayuntamientos para 1919, hayan o no sido aprobadas por la Superioridad, deberán entenderse para empezar a regir en 1.º de abril de 1919, fecha desde la cual serán asimismo aplicables las disposiciones del Real decreto de 11 de septiembre último, entendiéndose a tal efecto modificadas las fechas que el mismo determina, especialmente en la cuarta disposición transitoria, en la forma siguiente: ejercicio de 1919 a 1920, en vez de 1919, antes del día 1.º de febrero de 1919, en lugar de 1.º de noviembre del año en curso, y antes del día 1.º de marzo de 1919, en lugar del día 1.º de diciembre.

4.º Que se excite el celo de los Delegados de Hacienda para que adoptando por sí cuantas medidas estén a su alcance o proponiendo a este Ministerio las que proceda acordar procuren conseguir que dentro del plazo que media al 31 de marzo próximo se hallen confeccionados los repartimientos que impone el artículo 27 del Decreto-ley ya repetido de 11 de septiembre último; y

5.º Que esta disposición es de carácter general para cuantos Ayuntamientos se hallen en el caso a que se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1918.—Calbetón.

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NUM. 11

Ilmo Sr.: La complejidad de la legislación acordada para conseguir la regulación del mercado interior en lo que se refiere al abastecimiento, distribución y circulación del trigo, de sus harinas y del pan, aconseja, si es que con aquellas disposiciones ha de obtenerse el resultado que se persigue, una acción unitaria y rápida que, recogiendo las informaciones necesarias, teniendo en cuenta las diversas iniciativas, y atendiendo a las múltiples exigencias de tan ardua cuestión, utilice en todo momento, y proponga, en su caso, los medios más eficaces para vencer las dificultades y resistencias que al interés público puedan oponerse.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Nombrar al Catedrático de la Universidad Central don Luis Olariaga y Pujana Delegado Regio para que intervenga en las cuestiones relacionadas con el régimen de abasto del trigo, de sus harinas y del pan, cuidando del debido cumplimiento de las disposiciones que con carácter general acuerde este Ministerio respecto del particular y proponiendo, así las tasas que, a su juicio, proceda imponer a dichos artículos de consumo, como cuanto se refiera a su circulación y venta y a la fabricación de los últimos productos de referencia.

2.º Facultar a dicho Delegado para que proponga el nombramiento de los Subdelegados que estime convenientes, en bien del servicio, y

3.º Que por este Departamento ministerial se le faci-

lite el personal auxiliar que le sea preciso para el desempeño de su cometido.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1919. —Argente.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN NUM. 13

Ilmo. Sr.: Desde el momento en que estalló el conflicto que durante cerca de un quinquenio ha perturbado por completo las relaciones económicas internacionales, se vino esperando que la aproximación del fin de la guerra traería como consecuencia una inmediata y eficaz repercusión en los precios de aquellos artículos que tienen su regulación habitual en los mercados mundiales, y especialmente los cereales. No puede decirse que aquella esperanza haya sido ya plenamente confirmada, pero tampoco dejan de notarse síntomas de que estamos entrando en el período de normalización progresiva, tanto tiempo anhelado.

En estas circunstancias se hace necesaria una intervención eficaz de este Ministerio que tienda a hacer efectivas en el mercado nacional las repercusiones favorables que en la economía mundial empiezan a manifestarse, cuidando, al propio tiempo, de evitar que sea afectada de una manera brusca y perjudicial la producción española.

Con el fin de intervenir, desde luego, con el propósito expresado, en los mercados de trigos y harinas y hacer que paulatinamente vayan reflejándose en el consumo del pan las circunstancias favorables que de la paz vayan derivando, se hace necesaria la creación de un organismo nacional en el que estén representados los elementos que puedan aportar las mejores iniciativas y los más amplios conocimientos en el problema mencionado y ayuden a este Ministerio con su competente consejo, proponiendo las medidas que puedan ser más justas y eficaces para el logro del fin perseguido. Por tal razón entrarán a formar parte de dicho organismo, no sólo los elementos productores de trigo, harinas y pan, sino también los consumidores de este último producto, por tratarse de un artículo que es base de la alimentación de la clase social más numerosa y más necesitada en todo momento de la protección del Estado. También entrarán a formar parte de la Comisión ciertas personas caracterizadas por su competencia técnica en materias agrarias o por su autoridad en cuestiones económico-sociales.

En consecuencia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Comisión consultiva para las cuestiones referentes a la regulación del abastecimiento de trigo, harinas y pan para el consumo nacional, que estará compuesta por el Delegado Regio de Abastecimientos de trigo, harinas y pan, Presidente de la misma; un Representante de los fabricantes de harinas del litoral, que será designado por la Cámara de Industria, de Barcelona; un Representante de los fabricantes de harina del interior y otro de los fabricantes de pan, que serán designados por la Cámara Industrial de Madrid; un Representante de la Asociación de Agricultores de España; un Representante de la Federación Nacional Católica-Agraria; un Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte; un Vocal, que será designado por los Vocales obreros del Instituto de Reformas Sociales; un Representante de la Unión General de Trabajadores; don Eduardo Sanz y Escartín, Senador, Académico y publicista; don Juan Gavilán, Catedrático de Agricultura y publicista; don José Gascón, Ingeniero agró-

nomo y publicista; don J. J. Morato, publicista, y don Vicente Crespo, Ingeniero agrónomo.

Los organismos que llevan representación en la Comisión designarán sus representantes dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y darán cuenta inmediata a este Ministerio para que pueda procederse sin pérdida de tiempo a la constitución de la Comisión. Al propio tiempo podrán designar un Suplente para sus respectivos representantes.

2.º Dicha Comisión propondrá toda clase de medidas relacionadas con el régimen de abastecimiento de trigo y harinas en general, así como con la regulación de los mercados y precios de trigo, harinas y pan y con la fabricación, circulación y venta de los dos últimos artículos.

Lo que de real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1918.—Argente.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN NUM. 14

Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de abril del año próximo pasado fija en 44 pesetas los cien kilos el precio de tasa del trigo. La circular de la suprimida Comisaría General de Abastecimientos autorizó a los Sindicatos provinciales harineros para adquirir trigo hasta el precio máximo de 50 pesetas los cien kilos sobre vagón en estación de origen, o en fábrica en caso de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

Las disposiciones sobre tasa de productos son, por su propia naturaleza, de carácter circunstancial. Para ser útiles al bien público han de guardar consonancia con la situación del mercado. En éste, la cotización de los trigos ha descendido en los últimos días, y verosítilmente descenderá más en lo futuro, a medida que la normalidad social se restablezca.

Mantener oficialmente el tipo de tasa de la circular citada no beneficiaría al productor del trigo y perjudicaría injustamente al consumidor del pan. Sólo conduciría a conservar a las harinas un precio que no correspondería al de la cotización real de los trigos.

En su consecuencia y teniendo en cuenta los diversos factores del problema,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Desde el día en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, los Sindicatos provinciales harineros no podrán adquirir trigo a precio superior a 48 pesetas los cien kilos, sobre vagón en estación de origen, o en fábrica, de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

2.º En el caso de que, por negarse los tenedores de la mercancía a cederla voluntariamente al tipo máximo de cotización que se consigna en el número anterior, se viera este Ministerio obligado a decretar las correspondientes incautaciones, la expropiación se hará a razón de 44 pesetas los 100 kilos, precio regulador para el trigo, determinado en la precitada Real orden de 11 de abril pasado, que seguirá subsistente respecto del particular.

3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias procederán, en el término de cinco días, a partir del en que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y a fijar, teniendo presente la potencialidad y medios industriales de las fábricas, el tipo de venta de la harina en sus respectivas jurisdicciones, tipo que no excederá en ningún supuesto de 11 pesetas los cien kilos sobre el precio a que se haya adquirido el trigo; entendiéndose que este último

precio no podrá, a los efectos de señalar el margen de multuración, rebasar el regulador de 48 pesetas, determinado en el número 1.º de esta soberana disposición.

4.º Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, reunirán éstas inmediatamente y señalarán el plazo durante el cual los Sindicatos provinciales harineros podrán seguir expendiendo las harinas a los precios actuales, como procedentes de trigos ya adquiridos y puestos en las respectivas fábricas a precios comprendidos entre 48 y 50 pesetas. A dicho fin exigirán a cada fabricante de harinas que presente, en el término de cuarenta y ocho horas, declaración jurada de las existencias de trigo que tenga almacenadas y del precio de su adquisición. Dichas declaraciones se harán públicas inmediatamente por medio de los *Boletines Oficiales* y de la Prensa. La Junta de Subsistencias comprobará personalmente, o por medio de Delegados expresamente nombrados para ello, y sin dilación, la exactitud de esas declaraciones, exigiendo todos los comprobantes documentales que estime necesarios. A falta de prueba documental se entenderá que el trigo ha sido adquirido a 48 pesetas, precio real del mercado. Los Sindicatos agrícolas, y las Cámaras agrícolas, así como los miembros de cada una de dichas entidades y los agricultores que hayan realizado operaciones de venta a los Sindicatos harineros provinciales podrán impugnar dichas declaraciones juradas siempre que aduzcan contra ellas prueba documental. Cada una de las inexactitudes de las expresadas declaraciones será castigada con las sanciones establecidas en la ley de 11 de noviembre de 1916.

En el caso de no ser presentadas las declaraciones juradas dentro del término otorgado, se entenderá que todas las existencias de trigo han sido adquiridas a 48 pesetas como minimum, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

El plazo a que este número se refiere se fijará poniendo en relación las existencias de trigo comprobadas con el promedio diario de venta de harinas efectuado por el Sindicato en el último mes. En ningún caso excederá de diez días. Si razones excepcionales aconsejaren una ampliación de dicho plazo, la Junta de Subsistencias lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para que resuelva sobre el caso.

5.º El precio de venta del kilogramo de pan no podrá ser superior al del kilogramo de harina, salvo en Madrid y Barcelona, a cuyos Ayuntamientos, en consideración a las circunstancias que concurren en la industria panadera de ambas poblaciones, se les autoriza para que, si lo estiman conveniente, permitan un recargo que nunca podrá exceder de cuatro céntimos por kilogramo.

En aquellas localidades donde el precio del pan fuese inferior al de la harina, se conservará esta diferencia, reduciendo el tipo de su venta en la proporción en que se disminuya el de la harina.

6.º Los contraventores de estas disposiciones incurrirán en la penalidad establecida en el artículo adicional de la ley de 11 de noviembre de 1916 y en el apartado 15 del Real decreto de 10 de agosto último.

7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en la presente Real orden.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1919.—Argente.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Conforme con lo dispuesto por la Junta Central de Derechos pasivos, en circular de 14 de octubre de 1907, se hace saber a los señores jubilados y pensionistas del Magisterio que durante el presente mes deben presentarse a los señores alcaldes a pasar la revista de presencia que está convenida.

Los jubilados y pensionistas residentes en esta capital se presentarán en esta Sección.

Los señores alcaldes remitirán a esta oficina, antes del 15 de febrero, relación certificada, firmada y sellada, de todos los individuos que se hayan presentado a pasar la revista personal, esperando del celo de las autoridades locales que notifiquen a los jubilados y pensionistas residentes en sus distritos la necesidad de pasar dicha revista para evitar la baja en el percibo de sus pensiones.

Santander, 1.^o de enero de 1919.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal propietario electo de Campó de Suso, partido judicial de Reinosa, que se provea con arreglo a lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 28 de diciembre de 1918.—El secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

Audiencia provincial de Santander

Lista definitiva de los jurados que, por partidos judiciales y en concepto de cabezas de familia y capacidades, han de funcionar como tales durante el primer cuatrimestre de 1919:

Partido judicial de San Vicente de la Barquera

Día 27 de enero.—Causa por robo.

Los señores jurados y supernumerarios comparecerán el día designado en esta Audiencia para conocer de la causa expresada.

JURADOS

Cabezas de familia

1. Pedro Cobo Póo, comercio, Arzobispos.
2. José Noceda González, labrador, El Valle.
3. Victoriano Vallina Castro, ídem, La Peña.
4. Domingo Muñoz Cosío, ídem, Bielba.
5. Luciano García Caso, ídem, Casamaria.
6. Manuel González Sánchez, ídem, Río.
7. Aquilino Alles Gómez, propietario, Cicero.
8. Víctor González González, labrador, Cosío.

9. Javier Cosío Maza, ídem, San Sebastián.
10. Marcelino Gómez Molleda, ídem, Obeso.
11. Tomás Díaz Sánchez, ídem, Sierra.
12. Antonio Cires Sánchez, empleado, San Vicente.
13. Fructuoso García Puente, industrial, ídem.
14. Manuel Gómez Gutiérrez, ídem, ídem.
15. Luis Barrera Díaz, labrador, Hoyuela.
16. Celestino Díaz González, jornalero, Canales.
17. Secundino Gutiérrez Gutiérrez, ídem, Llano.
18. José Martínez Díaz, labrador, Treceño.
19. Celedonio Cos Noriega, ídem, Gandarilla.
20. Francisco Gómez Barrio, industrial, Prío.

Capacidades

1. Eduardo Alonso Ruiz, ex concejal, Quintanilla.
2. Serafín Díaz Molleda, ex fiscal, Puentenansa.
3. Laureano Gómez González, concejal, San Sebastián.
4. Manuel Fernández Iglesias, ídem, Trasierra.
5. Ramón Pomar Pérez, ídem, Pando.
6. Anselmo Calderón Bustamante, ídem, San Vicente.
7. Fidel Noriega y Noriega, ex concejal, ídem.
8. Cecilio Díaz Díaz, alcalde, Hoyuela.
9. Rafael Lecuna Díaz, Minas, Irein.
10. José Quijano Navedo, ex concejal, Llano.
11. Carlos Martínez Díaz, concejal, Treceño.
12. Manel Sánchez Quijano, ex concejal, Ruiseñada.
13. Manuel Gómez Pando, ídem Cades.
14. Antonio García Hoyos, ídem, Serdio.
15. Juan Gutiérrez García, concejal, Gandarilla.
16. José Suero Balbín, ex concejal, Pechón.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1. Patricio García Eguía, empleado, San Simón, 9, 5.^o
2. Zacarías Sánchez Nieto, jornalero, Blanca, 32, 4.^o
3. Saturnino Espino Hierro, empleado, Arrabal.
4. Manuel Pozas Gómez, Ruamenor, 26.

Capacidades

1. Eloy Mata Rumayor, P. Mercantil, Alameda 1.^a, 4.
2. Manuel Varela Quevedo, veterinario, Monte, 1.

Partido judicial de Laredo

Días 30 y 31 de enero y 1.^o de febrero.—Causa por homicidio.

Los señores jurados y supernumerarios comparecerán los días designados en esta Audiencia, para conocer de la causa expresada.

JURADOS

Cabezas de familia

1. Luis Blanco López, propietario, Marrón.
2. Baldomero López Alonso, ídem, Ampuero.
3. Antonio Portillo Bringas, ídem, ídem.
4. Domingo Torres Quintana, ídem, ídem.
5. José Martínez Gándara, ídem, Colindres.
6. Santiago Arriaga Bárcena, rentista, Laredo.
7. Carmelo González Sopena, empleado, ídem.
8. Bartolomé Ocejo Ocejo, rentista, ídem.
9. Manuel Treto Fernández, propietario, ídem.
10. Luciano Maza Cavada, industrial, ídem.
11. Juan Echevarría Sarabia, propietario, Seña.
12. Victoriano Sarabia Sarabia, propietario, ídem.
13. Cipriano Fernández Llanderas, ídem, Limpías.

14. Faustino Grial Blanco, ídem, ídem.
15. Bernardino Cornejo Sisniega, ídem, San Bartolomé.
16. Angel Roldán, ídem, Secadura.
17. Florencio Alonso Pacheco, ídem, ídem.
18. Florencio Cedrún Fernández, ídem, Bádames.
19. Dámaso González Arroyo, propietario, Nates.
20. Bernardo Sáinz, ídem, San Bartolomé.

Capacidades

1. Dionisio Ruiz Cotero, alcalde, Colindres.
2. Francisco Paisán Gómez, médico, Laredo.
3. Luis Coloma Blanco, concejal, Ampuero.
4. Alfredo Gutiérrez Alcega, ex concejal, ídem.
5. Antonio Cacho Mollinedo, ídem, Laredo.
6. Miguel García Ahedo, ídem, ídem.
7. José Arenilla Isequilla, ídem, Villanueva.
8. José Campo Cantero, ídem, Isequilla.
9. Faustino Cano Piedra, concejal, Limpías.
10. Guillermo Piedra Calzada, ídem, ídem.
11. Celedonio Samperio Martínez, ex concejal, ídem.
12. Manuel Cagiga Abascal, ídem, San Miguel.
13. Luciano Maiz Roldán, ídem, Carasa.
14. Justo Pérez Roldán, concejal, ídem.
15. Joaquín Vega Albo, ídem, San Pantaleón.
16. Francisco Sáinz Trápaga, médico, San Miguel.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1. Manuel Diego Barquín, comercio, Atarazanas, 7.
2. Patricio Gómez de la Hoz, loterías, S. Francisco, 24.
3. Casimiro Oria Balbás, armador, Becedo, 5.
4. Jenaro Rivas Díaz, cantero, Madrid, 10.

Capacidades

1. José Martínez S. Vega, F. minas, M. Núñez, 9, 4.º
2. José Ruiz Elola, retirado, Libertad, 6.

Partido judicial de Torrelavega

Día 5 de febrero.—Causa por robo.

Días 6 y 7 de febrero.—Causa por violación.

Los señores jurados y supernumerarios comparecerán los días designados en esta Audiencia para conocer de las causas expresadas.

JURADOS

Cabezas de familia

1. Luis Quevedo Villegas, propietario, Cóbreces.
2. Alfredo Guerra Díaz, ídem, Rudagüera.
3. Manuel Díaz Serna, ídem, Barriopalacio.
4. Manuel Díaz Terán, ídem, Castillo.
5. Antonio Fernández García, ídem, Bárcena.
6. Eduardo Herrán Cantero, retirado, Cartes.
7. Juan B. Fernández Garrido, propietario, Corrales.
8. Vicente Fernández Martínez, ídem, ídem.
9. Recaredo Felices Portilla, ídem, Pte. San Miguel.
10. Primitivo González Ceballos, ídem, Sovilla.
11. Leandro González Gutiérrez, ídem, Urbano.
12. Manuel Pérez Caso, ídem, Mijares.
13. Nemesio Gómez Palacio, ídem, Queveda.
14. Nemesio González Oreña, ídem, Santillana.
15. Enrique Alcalde Sánchez, comercio, Torrelavega.
16. Indalecio Eguren San Emeterio, ídem, ídem.
17. César Campuzano Ruiz, ídem, ídem.
18. Antonio García Salmones, ídem, ídem.

19. Amador López Liaño, ídem, ídem.
20. Santiago Sañudo Solórzano, ídem, ídem.

Capacidades

1. Jorge Ruiz Fernández, concejal, Oreña.
2. Felipe Ceballos Rasilla, ídem, Arenas.
3. Elías Rasilla Ceballos, ídem, La Serna.
4. Paulino Ceballos Muñoz, ídem, Villasuso.
5. José Manuel Quevedo López, ídem, Barros.
6. Luis Torre Quevedo, retirado, Santa Cruz.
7. Antonio Sánchez Sánchez, ex concejal, P. S. Miguel.
8. Pedro González Díaz, ídem, Mata.
9. Alfredo Camuesco Pérez, ex adjunto, Suances.
10. Rafael Corona Torre, ídem, ídem.
11. Nicanor Gómez Gómez, concejal, Hinojedo.
12. Joaquín C. Ruiz Villa, farmacéutico, Torrelavega.
13. César Herrero García, profesor, ídem.
14. Melchor Arránz Izquierdo, retirado, ídem.
15. Hipólito Vázquez Martínez, ídem, ídem.
16. Luis Pondal, maestro de obras, ídem.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1. Victoriano García Bernal, empleado, P. Esperanza.
2. Estanislao Campos Cacho, contratista, Concordia.
3. Fernando del Río Ruiz, propietario, Alameda 1.ª, 4.
4. Gonzalo Montes Sierra, empleado, M. Luarca, 26.

Capacidades

1. Antonio del Campo Burgaleta, catedrático, Sta. Lucía.
2. Ciriaco Vega Díez, practicante, E. Gutiérrez, 6, 3.º

Partido judicial de Villacarriedo

Días 13 y 14 de febrero.—Causa por homicidio y lesiones.

Los señores jurados y supernumerarios comparecerán los días designados en esta Audiencia para conocer de la causa expresada.

JURADOS

Cabezas de familia

1. Manuel Aguado Mediavilla, industrial, S. Vicente.
2. Antonio Díaz Gutiérrez, herrero, Ontaneda.
3. Emilio Gómez Hoyos, propietario, Castillo.
4. Pascual Abascal Cano, industrial, Entrambasmestas.
5. Francisco Fernández Bustamante, labrador, ídem.
6. Felipe Arroyo Sáiz Pardo, ídem, Puenteviego.
7. Daniel Ortíz Riancho, ídem, Hijas.
8. Emilio Sáinz Pardo García, industrial, Puenteviego.
9. César Diego López, labrador, Villasevil.
10. Casimiro Ordóñez Calderón, ídem, Acereda.
11. Carlos Barreda Barreda, propietario, Esles.
12. Severino Cobo Ruiz, labrador, La Revilla.
13. Isidoro Carral Gutiérrez, ídem, Selaya.
14. Primo Abascal Casero, ídem, Villacarriedo.
15. Maximiliano Fernández Arroyo, ídem, Pedroso.
16. Servando Laso Gutiérrez, ídem, Tezanos.
17. Jesús Alsar Cuesta, industrial, Vega Lamiña.
18. Manuel Gómez Alonso, labrador, Rasillo.
19. Félix Hoy Barquín, ídem, Villafufre.
20. Ludovico Güemes Arroyo, ídem, Villacarriedo.

Capacidades

1. Gustavo Varón Cruz, concejal, La Cueva.

2. Patricio Gutiérrez Martínez, maestro, Castillo.
3. Narciso Pérez Camino, ex concejal, Prases.
4. Paulino Gómez Madrazo, concejal, Sel de la Carrera
5. Gabriel Cuenca Peñalva, concejal, Aés.
6. Joaquín Ibáñez Fernández, ex concejal, Puenteviego
7. Angel Ortiz Sáinz Pardo, ídem, Aés.
8. Agustín Arce López, concejal, S. Martín Toranzo.
9. Fructuoso Ordóñez Portilla, ex concejal, Acereda.
10. José Antonio Barreda Barreda, ídem, Esles.
11. José Saro Mirones, médico, Santa María.
12. Vicente Crespo Diego, concejal, Selaya.
13. Juan Manuel Roldán Fernández, maestro, ídem.
14. Joaquín Fernández González, ex concejal, Pedroso.
15. Fernando Pérez Quintana, concejal, Santibáñez.
16. Jesús Gómez González, ídem, Villafufre.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1. Esteban Viar del Cerro, músico, San Francisco.
2. Pedro Cobo Fernández, jubilado, Libertad.
3. Victoriano Martínez Valle, industrial, C. Atalaya.
4. Lázaro Ondal Alonso, empleado, San Celedonio.

Capacidades

1. José Laceta Piedra, maestro, Ruamayor, 5.
2. José Gordillo Gómez, licenciado, N. de Tolosa, 23.

Santander, 28 de diciembre de 1918.—El secretario suplente, Atanasio D. Madrazo.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre del año actual.

DIA 7 DE JULIO.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión.

Se dió cuenta de una instancia presentada por la Sociedad anónima José María Quijano en la que solicita instalar el agua en el segundo grupo de casas que tiene en construcción en la mies de la Hoya y se acordó quede sobre la mesa para su estudio e informe.

Por presentada la cuenta que pasa la misma Sociedad José María Quijano, autorizada por esta Corporación, se acordó pagar la cantidad de 2.944,31 pesetas, por trabajos de excavación y adquisición de tubería para la instalación del agua en las dieciseis casas edificadas en la mies de la Hoya, con inclusión de la construída en Lombera, siendo estos trabajos por cuenta del Ayuntamiento.

Se acuerda hacer varios pagos.

DIA 14.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

La presidencia da cuenta de haber fallecido en Madrid el día doce doña Luz Quijano de la Colina, hermana del señor presidente, y se acuerda conste en acta el sentimiento producido a la Corporación y enviar a la familia de tan malograda señora en atenta comunicación el más sentido pésame.

Por presentada una instancia de don Máximo Díaz Mantecón solicitando autorización para cerrar una de las dos camberas que existen entre dos huertas de su propiedad en el barrio de Quintana, del pueblo de Somahoz, se acuerda pase a informe de la Comisión de Fomento.

Autorizado para la instalación de aguas en sus casas a la Sociedad anónima José María Quijano y don Julio Díez Gallo.

Queda sobre la mesa el informe de la Comisión de Fomento sobre dos casas en el barrio del Isprón, del pueblo

de San Mateo, que han sido declaradas en estado de ruina.

Se acordó cobrar veinticinco céntimos diarios por los baños adquiridos por esta Corporación a todas las familias que lo soliciten a fin de que no los retengan en su poder nada más que el tiempo preciso.

DIA 21.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó sacar a pública subasta la enajenación de la antigua Casa Consistorial sita en San Mateo, declarada en estado de ruina, previa autorización del señor gobernador civil, después de haberse instruído el expediente con todas las formalidades legales, y anunciada dicha subasta en el B. O. y demás sitios de costumbre.

Se dió cuenta de una comunicación del alcalde de Barrio de Coo participando que varios vecinos no quieren asociarse al pastor del pueblo, teniendo sus ganados abandonados pastando libremente por los monte; constituyendo esto un principio de desorganización en las buenas costumbres guardadas por el vecindario. Hecho uso de la palabra por varios señores concejales y considerando razonada la queja, se acuerda que por la Alcaldía se exija el cumplimiento de las condiciones establecidas en el plan forestal para aprovechamientos comunales.

En vista del escrito presentado por don José Ruiz García, vecino de San Mateo, del que se dió cuenta en la sesión del dos de junio último, denunciando una casa de su propiedad y otra de don Mateo González Obeso, sitas en el Isprón, como ruinosas, y visto el informe de la Comisión de Fomento en el que participa que en vista del estado de las casas y de su desnivelación las declaran en estado ruinoso procediendo su demolición. Conforme la Corporación en la utilidad, conveniencia y necesidad de adoptar una determinación acuerda que se instruya el oportuno expediente y se interese a sus dueños su demolición en un plazo de treinta días y si no lo verifican se celebre subasta para venderlos, quedando autorizado el señor alcalde, en la más amplia forma, para proceder según le aconseje su prudente criterio y discreción en la ejecución de este acuerdo.

El señor alcalde dió cuenta de haber recurrido en alzada ante la superioridad el veterinario don Cipriano Blanco, destituido en Junta municipal como titular de este Municipio por deficiencias cometidas por el mismo.

Se acordó instalar en la huerta detrás de la Casa Ayuntamiento un potro para herrar, con el local suficiente para mayor comodidad de los vecinos.

Pagar a los señores Pilatti hermanos y C.^a 359,50 pesetas importe de los suministros facilitados a la Guardia civil en agosto del año último con motivo de su concentración en ésta por la huelga revolucionaria.

DIA 28.—Fué leída y aprobada el acta anterior.

El señor presidente dió cuenta de haber recibido de la Jefatura de Obras públicas de la provincia los datos del presupuesto del camino vecinal de Los Corrales a Collado, totalizadas las obras en la siguiente forma: 42.507,09.—Subvención proporcional del Estado (78 por 100) 33.155,53.—Baja proporcional hecha por el Ayuntamiento (320,5 por 100) 10.626,33.—Parte que corresponde al Estado, 22.529,18.—Ídem al Ayuntamiento, 19.977,91.—Anticipo solicitado por el Ayuntamiento, 10.000.—Cantidad en obra ejecutada correspondiente al Ayuntamiento, 9.977,91, que desde luego pone a la consideración por si conviene facilitar al Estado en metálico la referida cantidad en obra ejecutada de 9.977,91 pesetas que en otra forma había de ejecutarse por prestaciones personales. Impuesta la Corporación de lo anteriormente expuesto, acuerda abonar al Estado en efectivo 9.977,91 pesetas.

Por dicho señor presidente se dió cuenta del R. D. de

21 de junio de 1918 por el que se publican las bases para la celebración del tercer concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de puentes y caminos vecinales económicos y pudiendo ser incluido en este concurso el camino vecinal de Barros a Coo, se acuerda solicitar del señor gobernador civil la apertura de la información que determina la ley.

Se acuerda nombrar a don Alfredo García de Cos comisionado para el ingreso de los quintos en caja el primero de agosto.

Por el señor alcalde se manifiesta haber observado deficiencias y abusos en el matadero por lo que ha prohibido la entrada en el mismo de ciertas personas.

Se aprueban las condiciones impuestas para la enajenación de la Casa Ayuntamiento antiguo, sita en San Mateo.

Se acordó nombrar a don Fernando Villa Toca comisionado para recoger en la Tesorería de Hacienda el premio de formación de padrones y expedición de cédulas personales del año actual.

DIA 4 de AGOSTO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del escrito de doña Soledad de la Colina expresando su agradecimiento y el de su familia al sentido pésame enviado por la Corporación con motivo del fallecimiento de doña Luz Quijano de la Colina.

Se acordó admitir la renuncia de alcalde de barrio de Coo a don Francisco Fernandez Pérez y nombrar para sustituirle al suplente don Nicanor Mazpule y suplente de éste a don Domingo Riaño.

Por presentada una instancia del vecino de Barros don dos Robustiano Alonso contra don Eduardo Obeso por sacar piedra en terreno común de expresado pueblo con peligro de las personas, se acordó requerir a éste para que se abstenga de efectuarlo ínterin no se provea del permiso correspondiente.

Fué aprobada la lista de perros de este término y se acordó exponerla al público a los efectos de examen y reclamación.

Se acordó fijar el mismo arbitrio existente sobre los perros del Municipio.

Pagar a don Manuel Villalba, de Coo diez pesetas por arreglo de la carretera de Barros a dicho pueblo de Coo.

DIA 11.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Por presentada una instancia de doña Francisca Pérez Núñez solicitando la corta y extracción de varios árboles de finca particular en el pueblo de Somahoz, se acordó pase al señor ingeniero jefe del distrito forestal para su conocimiento y efectos.

Por presentada otra don José Bustamante Vargas con la misma pretensión que la anterior, se acordó pase igualmente a dicho señor ingeniero.

El señor alcalde dió cuenta del fallecimiento de médico titular don Marcelino Ruiz Cieza y se acordó conste en acta el sentimiento de la Corporación.

Se acordó comunicar la vacante a la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares de España, anunciándola, por término de quince días, en el B. O. y citar a sesión extraordinaria a la Junta municipal de asociados para que acuerde las condiciones del concurso con arreglo a las disposiciones vigentes.

Se acordó nombrar médico titular interino a don Antolín Merino ínterin se provee dicha vacante.

Se acordó la instalación de una luz pública en el barrio de la Hoya y que ésta sea colocada en el punto más céntrico de la barriada.

Se acordaron varios pagos por diferentes conceptos.

DIA 18.—Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Por presentadas dos instancias, una de la S. A. José María Quijano y otra de don Eduardo Pedrero, en las que se solicita la instalación de aguas en sus casas particulares, por cuenta del Ayuntamiento, se acordó desestimarlas a causa de la carestía de los materiales y no tener presupuestado lo necesario para este fin.

Se acordaron varios pagos por diferentes conceptos.

DIA 25.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Por presentada una instancia de don Martín Sáiz, en nombre de doña Soledad Colina, solicitando la instalación de un grifo en el prado de la Iglesia, para las obras del nuevo Asilo e Iglesia que se han de construir por cuenta de la expresada señora, se acordó concederla el agua que solicita.

Por presentada una instancia de don Jesús de la Sota, vecino de Coo, en la que solicita la corta de varios árboles, se acuerda pase al señor ingeniero jefe del distrito Forestal.

Se acordaron varios pagos por diferentes conceptos.

Se acordó aprobar el proyecto del presupuesto municipal formado para 1919, por estimarle conforme a las necesidades del Municipio y que se fije al público a los efectos de examen y reclamación.

DIA 1.º DE SEPTIEMBRE.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Por presentada una instancia de don Manuel Ruiz Pérez, en la que solicita la instalación del agua de la traída municipal para las obras que precisa verificar para la construcción de una casa y después verificarlo en lo edificado, así como también se le conceda una faja de terreno sobrante de vía pública, con lo cual verificará la ornamentación y evitará que dicho terreno sirva de basurero, se acordó concederlo previa indemnización.

Por presentada otra instancia de la S. A. José María Quijano en la que solicita autorización para encauzar las aguas desde la fábrica de Arriba a la de la Aldea, a cambio de hacer un lavadero público, un abrevadero y un puente de hormigón, se acordó conceder lo solicitado por resultar beneficiado con creces el Ayuntamiento por la construcción de las obras prometidas.

Por presentada una instancia de don Juan José Quijano de la Colina, en nombre y representación de su señora madre doña Soledad de la Colina y de la Mora, solicitando autorización para llevar a cabo la construcción de un asilo para ancianos y una iglesia parroquial en sustitución de la que hoy existe, por ser ésta insuficiente, para lo cual ha adquirido el terreno suficiente y cuyas obras se efectuarán por cuenta propia de dicha señora, se accede a lo solicitado.

A propuesta del concejal señor Sasián Onandía, por unanimidad se acuerda conste en acta el eterno agradecimiento que este Ayuntamiento guardará a doña Soledad de la Colina, viuda de Quijano, por su benéfica obra en favor de los pobres desamparados y de la Religión cristiana por construir de su peculio particular un asilo para ancianos y una iglesia parroquial.

Que conste en acta el disgusto del Ayuntamiento por el proceder de un vecino de la localidad que al transmitir el dominio de una finca para la construcción del asilo adquirida por dicha señora haya puesto sus miras lucrativas en un terreno que había de servir para una obra de caridad.

Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado por la superioridad el proyecto de segundo concurso del camino vecinal de Los Corrales a Collado.

DIA 8.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó requerir a algunos vecinos de la localidad por retener para el riego de sus fincas particulares las aguas del Río Muriago por ser éstas de dominio público y debido a la gran sequía por que se atraviesa y regulando un turno para que lo efectúen cuando las circunstancias lo permitan y con permiso de la Alcaldía.

Pagar a los herederos de don Marcelino Ruiz Cieza 300 pesetas como gratificación por los buenos servicios prestados por el médico titular que fué de este Ayuntamiento durante siete años.

DIA 15.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó conceder una pequeña parcela de terreno sobrante de la vía pública a doña Amelia Fernández Castillo, frente a la casa de la misma en la calle del Camino, por no perjudicar en nada el tránsito por aquel sitio.

DIA 22.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y se levantó ésta por no haber asuntos de que tratar.

DIA 29.—Por presentada una instancia de varios vecinos del lugar de Abajo de Los Corrales, en la que solicita el arreglo de una cambera conocida por la Calleja de la Tapia, la Corporación reconociendo justa la pretensión acordó llevar a efecto las obras necesarias.

Se acordó imponer el recargo municipal del 13 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la matrícula industrial y el 50 por 100 en la de carruajes de lujo.

Igualmente se acordó imponer el recargo del 50 por 100 sobre las cédulas personales para el próximo ejercicio de 1919 así como aumentar el plan forestal para el próximo año.

Se acordaron varios pagos por diferentes conceptos.

Los Corrales, 10 de octubre de 1918.—El alcalde, Manuel Quijano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Baldomero Guillermo Lindoso, juez municipal del término de Quiroga.

Por el presente, que se publicará en las provincias de Lugo, León, Santander y Vizcaya, se cita, llama y emplaza a Felipe Lavín Abascal y a don Francisco Egía Vildófala, éste de profesión armero y contratista de las obras del canal de Montefurado, y aquél cantero y vecino de Santander, y el último de Berres, en el partido de Marquina, en la provincia de Vizcaya, para que, como denunciante y denunciado, respectivamente, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Tribunal municipal el día dieciseis de enero próximo, a la hora de las once, para la celebración del juicio de faltas ordenado por la Superioridad en la causa número 55 del corriente año, seguida por lesiones, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se seguirá el juicio sin volver a citarles, advirtiéndolo al denunciado señor Egía Vildófala que no está obligado a comparecer, pero que podrá dirigir escrito a este Tribunal alegando lo que tenga por conveniente y apoderar persona que presente las pruebas de descargo que tuviere, según el precepto del artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Quiroga a 25 de diciembre de 1918.—El juez, Baldomero G. Lindoso.—D. S. M., José M. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castañeda

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1919 queda expuesto al público, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda 27, de diciembre de 1918.—El alcalde accidental, Segundo Mirones.

Ayuntamiento de Valderredible

El repartimiento de rústica, las listas de urbana y la matrícula de la contribución industrial para 1919 se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días para general conocimiento y demás efectos.

Valderredible, 31 de diciembre de 1918.—El alcalde, Nicasio Bustamante.

Ayuntamiento de Liendo

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1919 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Liendo 29 de diciembre de 1918.—El alcalde, Antonino Casanueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 3.962, comprensivo de 30.000 pesetas nominales Deuda amortizable 5 por 100, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 4 de enero de 1919.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Habiéndose extraviado la libreta número 15.991 de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a quien la encuentre la entregue en las oficinas de dicho establecimiento.

Compañía del Ferrocarril minero Castro-Alén

Desde el día 2 de enero próximo se pagará en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en las oficinas de esta Compañía el cupón de interés fijo de las acciones especiales, vencimiento enero 1.º de 1919, importando diez pesetas por cupón, pero deduciendo en cada uno pesetas 1,10 por impuesto sobre utilidades.

Castro Urdiales, diciembre 26 de 1918.—El presidente del Consejo de Administración, Celestino de la Lama.